

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA con NIT 806005321 - 6"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 33101A del 13 de julio de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245340392032 del 13 de febrero de 2024

Mediante radicado No. 20245340392032 del 13 de febrero de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Bolívar SETRA - GUSAP, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.33101A del 13 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa TVC644, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "TRANSPORTA AL SENOR LUIS EDUARDO ZAMORA IDENTIFICADO CON CEDULA 79442847 QUIEN MANIFIESTA DIRIGI RSE AL AEROPUERTO SIN ESTRATO DE CONTRATO FUEC MANIFIESTANDO EL CONDUCTOR QUE SE LE QUEDO EN LA CASA RESOLUCION 6652 ART 12 PARG RAFO TERCERO (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o no portan los documentos exigidos en las normas que

¹⁰*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245340392032.

RESOLUCIÓN No

14175

DE

15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6”*

deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

RESOLUCIÓN No

14175

DE

15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con Nit. **806005321 - 6**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa TVC644 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 33101A del 13 de julio de 2023, la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3,

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT **806005321 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial

RESOLUCIÓN No 14175 DE 15/09/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA** con NIT 806005321 - 6"*

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA con NIT 806005321 - 6.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
12:03:17 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA con NIT 806005321 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ cootaxcontucar@hotmail.com

Dirección: Calle 31 No. 62 A - 08 Barrio Los Ángeles
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista.

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT.

¹²**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 33101A

1. FECHA Y HORA

2023-07-13 HORA: 16:32:16

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9006 0+400 - LA CORDIALIDAD SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TVC644

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : TVC644

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 373262

FECHA: 2025-07-04 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 9260837

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 75

NOMBRE: LUIS ALBERTO LEON ROJAS

DIRECCION: Socorro mz 21 lote 7

TELEFONO: 3106502115

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10016311011

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9260837

VIGENCIA: 2023-08-14

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LUIS ALBERTO DE LEON ROJOAA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 9260837

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa de taxistas y conductores turisticos de cartagena

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Fuec

NUMERO: Resolucion 6652

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTES

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20245340392032

Asunto: IUIT original No. 33101A del 13/07/2023,

Fecha Rad: 13-02-2024

Radicador: PAULASANCHEZ

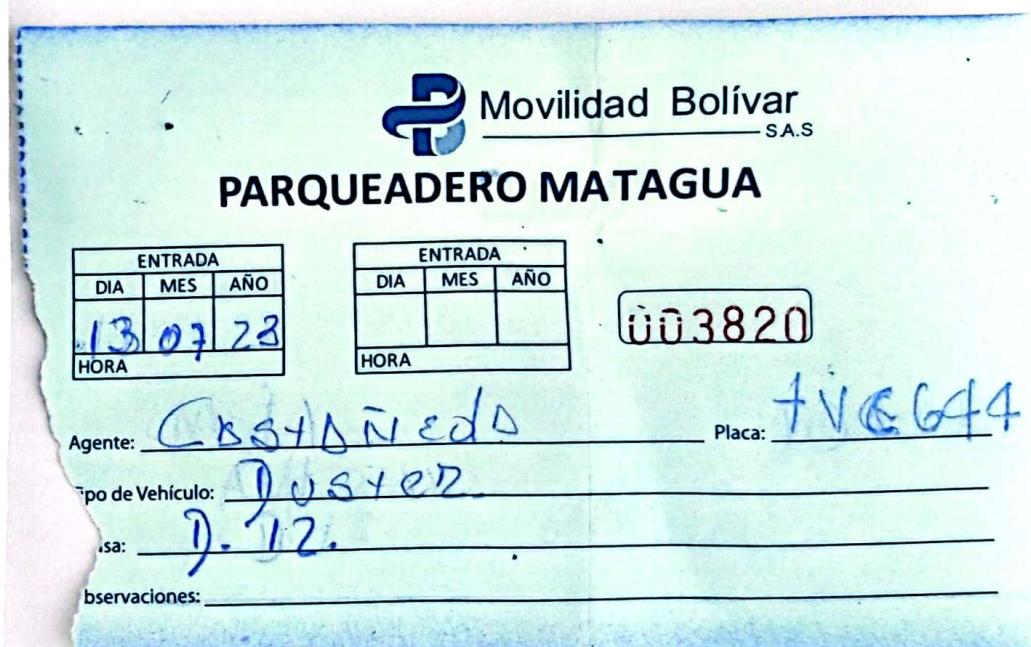
04:45

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Transito y Transporte - Se

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: MATAQUA

MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: N/A

NUMERAL: N/A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-07-13 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-07-13 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR LUIS EDUARDO ZAMORA IDENTIFICADO CON CEDULA 79442847 QUIEN MANIFIESTA DIRIGIRSE AL AEROPUERTO SIN ESTRATO DE CONTRATO FUEC MANIFIESTANDO EL CONDUCTOR QUE SE LE QUEDO EN LA CASA RESOLUCION 6652 ART 12 PARGO RAFO TERCERO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: JAIDE ENRIQUE CASTAÑEDA PLAZAS

PLACA: 087466 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 9260837

Movilidad Bolívar S.A.S

PARQUEADERO MATAGUA

ENTRADA		
DIA	MES	AÑO
13	07	23
HORA		

ENTRADA		
DIA	MES	AÑO
HORA		

Agente: Castañeda Placa: 087466

Tipo de Vehículo: DUSENED

Placa: 087466

Observaciones: _____

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO	
* Tipo documento:	NIT	* Nro. documento:	806005321	6	* Estado:	ACTIVA
* Razón social:	COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES					
E-mail:	cootaxcontucar@hotmail.com					
* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TURISTICO Y DE PASAJEROS POR CARRETERA						

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: cootaxcontucar@hotmail.com

Página web: www.cootaxcontucar.com

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: jbaity25@gmail.com

* Insrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR LOS ANGELES CALLE 31 No 61-64

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

SIGLA: COOTAXCONTUCAR

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806005321-6

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0001245

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 28 DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 11 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 515,209,540.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO. 62 A - 08 BARRIO LOS ANGELES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6633600

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6633800

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootaxcontucar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO. 62 A - 08 BARRIO LOS ANGELES

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6633600

TELÉFONO 2 : 6633800

CORREO ELECTRÓNICO : cootaxcontucar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootaxcontucar@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 1998 DE LA Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1545 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE AGOSTO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA.

POR ACTA DEL 28 DE JUNIO DE 1998 SUSCRITA POR Asamblea de Cooperados en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1545 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE AGOSTO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20000331	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN		RE01-3034	20000518
AC-	20010930	CARTAGENA ASAMBLEA DE COOPERADOS EN		RE01-4565	20011025
AC-10	20060326	CARTAGENA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA	CARTAGENA	RE01-10345	20060403
AC-16	20110416	DE ASOCIADOS			
AC-20	20150226	ASAMBLEA GENERAL	CARTAGENA	RE01-19242	20110826
AC-23	20170304	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CARTAGENA	RE03-848	20150324
		ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CARTAGENA	RE03-1240	20170315

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1.- SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO. 2.- SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO. 3.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.4.- SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO. 5.- SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO. PARÁGRAFO 1. LA SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS NACIONALES E INTERNACIONALES CON UN NIVEL DE SERVICIO DE LUJO EN LAS CLASES DE VEHÍCULOS TAXI, MICROBUSES, BUSES, BUSETAS, CHIVAS, CAMPEROS, VANS,



CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

MINIVANS, LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE SERVICIO INDIVIDUAL DE TAXI, PODRÁ SER AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURÍSTICO Y ESTABLECER SUCURSALES EN TODO EL PAÍS, PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LOS TERMINALES DE CRUCEROS, AEROPUERTOS Y ESTACIONES TURÍSTICAS. IGUALMENTE PRESTARÁ EL SERVICIO DE TALLERES, ESTACIÓN DE SERVICIO, ALMACÉN DE REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS Y ARRENDAMIENTO DE ESTOS. ESTABLECER MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE TRANSPORTE. B) AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXIS, COLECTIVOS, SERVICIO ESPECIAL, ESCOLAR Y EMPRESARIAL DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS. C) REALIZAR CONVENIO CON ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO. D) DESARROLLAR Y FOMENTAR EL TRANSPORTE DE TURISMO ESTABLECIENDO ESTACIONES EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS COMO SON LOS HOTELES, CENTROS COMERCIALES, AEROPUERTO Y EL SECTOR AMURALLADO DE LA CIUDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA SECCIÓN, LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MATERIALES DONDE PODRÁ VENDER SUS ARTÍCULOS A PRECIOS RAZONABLES. E) FINANCIACIÓN PARA REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TURÍSTICO. F) CONTRATAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LEY, QUE CUBRA A LAS PERSONAS CONTRA LOS RIESGOS INHÉRENTE AL TRANSPORTE CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: POR MUERTE, INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, Y LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA TODO LO RELACIONADO CON TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA, ESTOS SEGUROS Y SERVICIOS SERÁN SUFRAGADOS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS. PARÁGRAFO 2. LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: MONTAJE DE TALLER DE MECÁNICA, PINTURA, LATONERÍA, Y ELECTRICIDAD. B) MONTAJE DE INSTALACIONES PARA LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS. C) MONTAJE DE SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN. D) MONTAJE DE ALMACÉN DE REPUESTOS. PARÁGRAFO 3. LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CONTRATAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. B) CREAR UN FONDO CONTRA ACCIDENTES, CON APORTES DE LOS ASOCIADOS PARA ASEGURAR LOS RIESGOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVOS, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y QUE ESTÉN VINCULADOS A LA COOPERATIVA. C) CONTRATAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, FUNERARIA PARA ATENDER A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. D) PROMOVER LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS. E) CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE MANEJO. PARÁGRAFO 4. LA SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERVIR DE INTERMEDIARIO ANTE ORGANISMOS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, CONTRATÁNDOLOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE. B) HACER CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS A BAJOS INTERÉS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIO O HIPOTECARIO CON FINES PRODUCTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, EDUCACIÓN, CANCELACIÓN DE DEUDAS, MEJORAMIENTO PERSONAL Y CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. C) PRESTAR ASESORÍA ECONÓMICA A SUS ASOCIADOS, ORIENTANDO AL CORRECTO MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS. D) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LOS APORTES QUE SUS ASOCIADOS TENGAN EN LA COOPERATIVA. E) REPOSICIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN, DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVO, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR, Y EMPRESARIAL. F) AL MEJORAMIENTO O REPARACIÓN POR DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE OTRA ÍDOLE, A EL (LOS) VEHÍCULOS) DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y TURÍSTICO, TIPO TAXI, COLECTIVO, SERVICIO ESPECIAL, DE TURISMO, ESCOLAR, Y EMPRESARIAL, DEL ASOCIADO Y



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

ESTÉN INSCRITOS EN LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO 4.-1. LOS CRÉDITOS SE OTORGARAN A LOS ASOCIADOS, CON BASE EN LOS DINEROS PROVENIENTES DE SUS APORTES SOCIALES, DE FONDOS DESTINADOS POR LA ASAMBLEA Y POR CRÉDITOS DEL SECTOR FINANCIERO. ESTOS CRÉDITOS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONCEDIDOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. PARÁGRAFO 5. LA SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CELEBRAR CONTRATOS Y ACUERDOS O CONVENIOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL O EL COMERCIO MAYORISTA QUE PERMITAN EL SUMINISTRO DE MATERIALES A LA COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. B) CELEBRAR CONTRATOS DE VENTAS EN EL PAÍS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LAS VENTAS O LAS ENTREGAS CON LA DEBIDA SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS COSTUMBRES COMERCIALES ACTOS COOPERATIVOS V SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VINCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 1.-EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACIÓN TIENEN PRIMACÍA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 2.- ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y AYUDA MUTUA. 3.- ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. 4. ADHESIÓN VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA. 5.- PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 6.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD. 7.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA SUS MIEMBROS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. 8.- AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO. 9.- SERVICIO A LA COMUNIDAD. 10.-INTEGRACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR Y 11.-PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: LA COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMÁS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PARÁGRAFO 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESTARÁ SUJETA A LA HABILITACIÓN, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE. NO SE PODRÁ ENTRAR A OPERAR HASTA TANTO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O EL ALCALDE MUNICIPAL (SECRETARIA DE TRANSITO) COMPETENTE LE OTORGUE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 2- LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SE EXPRESA COMO: EL NÚMERO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS PARA LA ADECUADA Y RACIONAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE. PARÁGRAFO 3- VINCULACIÓN DE EQUIPOS: LAS COOPERATIVAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE VINCULARAN EN SUS MODALIDADES LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS AL PARQUE AUTOMOTOR, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE VINCULACIÓN, REGIDO POR EL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZADO CON LA TARJETA DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SE ENTENDERÁN VINCULADOS A LA MISMA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. PARÁGRAFO 4



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS: LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO SEGUIRÁ EL PROCESO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE TRANSPORTE 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2001 O LOS QUE LOS SUSTITUYAN, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE PRESTE LA COOPERATIVA. LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO PUEDE TRAMITARSE POR DESVINCULACIÓN DE COMÚN ACUERDO, DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO, Y DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS DE DESVINCULACIÓN, EL VEHÍCULO GOZARA DE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES DE VINCULACIÓN ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA. POR DISPOSICIÓN LEGAL, EN EL EVENTO DE HURTO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO, SU PROPIETARIO TENDRÁ DERECHO A REEMPLAZARLO POR OTRO BAJO EL MISMO CONTRATO DE VINCULACIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL HECHO. SI EL CONTRATO DE VINCULACIÓN VENCE ANTES DE ESTE TÉRMINO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO EN ESTE EVENTO, EL ASOCIADO CONSERVA SUS APORTES, PERO DEBERÁ CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CONTINÚA SIN ALTERACIÓN ALGUNA. COMO NO EXISTE PREVISIÓN LEGAL ALGUNA, CONVENDRÍA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARA PARA ESTOS SUCESOS COMO ASOCIADO POR EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA REPONER EL VEHÍCULO CONVENIOS CARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO. IGUALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE CON OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES QUE TENGAN LAS MISMAS MODALIDADES DEL SERVICIO.

CERTIFICA - PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA FORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBEN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 30 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3156 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DAVID LA BARRERA CUADRO	CC 73,140,877

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MANFRED PEREZ FUENTES	CC 77,019,654

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 30 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3156 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LASCARIO MADRID CABARCAS	CC 9,073,021

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARMELO FABIAN BANDERAS ARROYO	CC 9,086,830

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIO FERNANDO ANAYA BENAVIDES	CC 9,145,407

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	BLADIMIR PAYARES PALACIOS	CC 9,147,823

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 23 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SIMON BOSSA PEÑA	CC 73,076,698

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	WILLIAM RAFAEL GARCIA FIGUEROA	CC 73,104,907

POR ACTA NÚMERO 073 DEL 30 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JUAN PATERNINA PUELLO	CC 9,088,875

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 20 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8549 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JORGE WASHINGTON MONTIEL VERGARA	CC 9,093,520

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERA NOMBRADO POR ESTE ULTIMO Y SUS FUNCIONES ESTARAN ACORDES CON LO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL TITULAR EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS Y TENDRA SUS MISMAS FUNCIONES EN TALES CIRCUNSTANCIAS. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PERIODO DE DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADO O REMOVIDO LIBREMENTE DEL CARGO Y EMPEZARA A EJECUTAR SUS FUNCIONES UNA VEZ SEA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2585 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PRINCIPAL	RAFAEL BONFANTE DE ARCO	CC 73,106,367

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1- RENDIR INFORME MENSUALMENTE DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.2- ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA LOS EMPLEADOS3- PROMOVER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL A COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA, PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.4- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS BAJO SU COMPETENCIA.5- DIRIGIR Y SUPERVISAR CONFORME A LOS ESTATUTOS , REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DEL A COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE.6- DIRIGIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES E INFORMAR PERMANENTEMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN.7- VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS, LA CONTABILIDAD D E ESTA SE ENCUENTRE AL DÍA, DE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKBCCFXTEP

CONFORMIDAD D CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.8- ORDENAR Y FIRMAR LOS CHEQUES, CONJUNTAMENTE CON EL PAGADOR DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS GASTOS SOBREPASEN LOS DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.9- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APORTES SOCIALES.10- MANTENER EN ORDEN Y AL DÍA, CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LOS REGISTROS DE PROPIEDAD, PÓLIZAS, ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA COOPERATIVA.11- CELEBRAR OPERACIONES Y CONTRATOS HASTA DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.12- DIRIGIR LA RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA CON LAS ENTIDADES EXTERNAS Y EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEL TRANSPORTES13- EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE PODER ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA O LA EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA.14- INFORMAR PERMANENTEMENTE Y OPORTUNAMENTE A LOS ASOCIADOS, LOS SERVICIOS Y SUS CONDICIONES Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS, MANTENIENDO COMUNICACIÓN CON ELLOS. 15- APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE SON DE COMPETENCIA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CRÉDITO. 16- LAS DEMÁS QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA Y QUE SEAN PERTINENTES DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU ACCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10349 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FELIX ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ	CC 9,127,351	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 671 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FELIX ALBERTO MEJIA PADILLA	CC 1,128,058,259	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 40JML DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE LA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE MARZO DE 2022, SE DECRETÓ : MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 11:18:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN XkBCCfXTEp

COOTAXCONTUCAR DE FECHA 28 DE MARZO DE 2021. INSCRIPCION NÚMERO 2855 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DEL LIBRO III.

POR RESOLUCION NÚMERO 303-015862 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO N.º 3009 DEL 25 DE MAYO DE 2022, POR EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL, DECISIÓN ADOPTADA EN EL ACTA N.º 30 DEL 1 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COOTAXCONTUCAR.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56409
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootaxcontucar@hotmail.com - cootaxcontucar@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14175 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 15:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:22:06	Tiempo de firmado: Sep 16 20:22:06 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:22:08	Sep 16 15:22:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[12936]: 600F912487F7: to=<cootaxcontucar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olg.protection.outlook .com[52.101.40.25]:25, delay=2.2, delays=0.15/0/0.34 /1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2e26977c83d85597f81c86e22604f8568812 8 66c35e1d58d57855fb3e5b915d9@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=43946105387529, Hostname=CH3P222MB1281.NAMP222.PROD. OUTL O OK.COM] 26401 bytes in 0.194, 132.874 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:22:14	Dirección IP 190.145.181.125 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:22:16

Dirección IP 190.145.181.125
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14175 - CSMB

✉ Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141755.pdf	fdc41e30ea5cc4d677cf504c7014c3de810a784bc794642e188cd119934cab5e

Descargas

Archivo: 20255330141755.pdf **desde:** 190.145.181.125 **el día:** 2025-09-16 15:22:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co